



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. " 581 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

19 JUN 2013

**VISTO:** La Opinión Legal N° 005-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-rmzs con Proveído N° 497-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ (SISGEDO N° 656095) y el Recurso de Apelación interpuesto por Nicanor Fortunato Saforas Matos contra la Resolución Directoral Regional N° 031-2013/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con escrito de recepción 17 de setiembre del 2012, el señor Nicanor Fortunato Saforas Matos, solicitó el pago permanente de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo directivo en la DRTyPE de Huancavelica desde el año 200 hasta el 31 de diciembre del 2006;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 031-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 28 de febrero del 2013, se declara infundada la solicitud del servidor Nicanor Fortunato Saforas Matos, sobre el pago permanente de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo directivo;

Que, con escrito de fecha 01 de abril del 2013, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra lo resuelto a través de la Resolución Directoral Regional N° 031-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 28 de febrero del 2013;

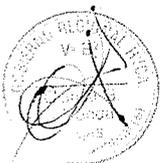
Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27444 señala que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso impugnatorio interpuesto tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise la resolución del subalterno a efectos de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 581 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUN 2013

obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una respectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, respecto de la pretensión del administrado, sobre el Pago de la Bonificación Diferencial, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector publico, en su Art. 53° establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto a) Compensar a un servidor de carrera por desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa;

Que, en relación a la Bonificación pretendida, el Art. 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inc. a) del Art. 53° del Decreto Legislativo antes indicado. Adquieren su derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva;

Que, de lo expuesto se puede determinar que para la percepción de la bonificación diferencial por haber desempeñado responsabilidad directiva tiene que cumplir los siguientes requisitos: (I) que se trate de un servidor de carrera, (II) **que haya sido designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva**, (III) que haya permanecido por más de cinco (5) años en el ejercicio del cargo para su percepción total o por lo menos tres (3) años, para su recepción proporcional (existe una consulta del Ministerio de Economía y Finanzas, y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de Presupuesto Público, a través del Oficio N° 029-2011-EF/76.10 del 03 de Marzo del 2011, opina que la Bonificación Diferencial establecida en el Art. 124° del D.S. N° 005-90-PCM, no resulta aplicable toda vez que hasta la fecha no existe un dispositivo legal específico que reglamente o determine los montos y la proporcionalidad de la percepción de la Bonificación Diferencial);

Que, se tiene que tener en cuenta que conforme la Resolución Presidencial Regional N° 0374-2000-CTAR-HVCA/PE de fecha 30 de Noviembre del año 2000, se le encarga la oficina de apoyo, técnica administrativa; Resolución Presidencial Regional N° 334-2001-CTAR-HVCA/PE de fecha 06 de agosto del año 2001 se le encarga funciones en la Sub Dirección de Inspecciones Registros Periciales Negociaciones Colectivas; Resolución Presidencial Regional N° 152-2002-CTAR-HVCA/PE de fecha 27 de Marzo del año 2002 encargado como Director de Sistema Administrativo I; Resolución Ejecutiva Regional N° 281-2003-GR-HVCA/PR de fecha 20 de junio del año 2003 encargado como Director de Sistema Administrativo I; Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2004-GR-HVCA/PR de fecha 20 de Febrero del 2004, encargado como Director de Sistema Administrativo I; Resolución Directoral Regional N° 007-2005-GR-HVCA/ORO de fecha 24 de enero del 2005 encargado como Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo en Tayacaja y conforme a los Artículo 2° de las resoluciones se dispuso que las encargaturas no





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 581 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUN 2013

irrogarían gasto alguno a la Institución por no estar presupuestadas las plazas, así mismo se precisó mediante informe técnico N° 003-2013/GOB.REG.HVCA/ORO-ODH que las funciones que desempeñó el administrado no corresponde a una función de responsabilidad directiva, por lo tanto no cumple con el requisito II señalado precedentemente, toda vez que solo le corresponde a los Directivos F-1 y F-2 a más, por lo que deviene infundado el recurso de apelación;

Que, en aplicación de la Ley 27444, Art. 192° sobre la Ejecutoriedad del acto administrativo, está establecido que, “Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley”, precisándose a través del citado precepto legal la naturaleza jurídica del acto administrativo, a este respecto el jurista ROBERTO BROMI, señala que, una vez perfeccionado el acto administrativo produce todos sus efectos, sin poder diferirse su cumplimiento, coligiéndose que las Resoluciones por las cuales se efectúan el encargo al recurrente y lo resuelto explícitamente en el Art. 2° de cada uno de ellas que, el cumplimiento de las mismas no irrogarían gasto alguno, disposición resolutive que, en tanto actos firmes, no pueden diferirse o desconocerse sus efectos legales o disposiciones resolutivas;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Nicanor Fortunato Saforas Matos**, contra la Resolución Directoral Regional N° 031-2013/GOB.REG.HVCA/ORO, de fecha 28 de febrero del año 2013, referente al pago permanente de Bonificación Diferencial por desempeño de cargo directivo desde el año 2000 hasta el 31 de diciembre del 2006, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

